

RESOLUCIÓN No. 16
Del 12 de abril de 2022

“Por la cual se incrementa y fijan las remuneraciones de los empleos de la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para el año 2022, regulada bajo las normas del Código Sustantivo del Trabajo”

El Secretario General (E) de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición,

Obrando conforme la Resolución 014 del 4 de abril de 2022 y en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 3 y 5 del artículo 22 del Decreto Ley 588 del 2017,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 creó un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, señalando en su artículo transitorio 2°, que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, sería un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

Que con base al artículo transitorio 2° del Acto legislativo 01 de 2017, se expidió el Decreto Ley 588 de 2017, el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-017 de 2018, donde se establece en el artículo 1° respecto a la naturaleza jurídica, que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración, razón por la cual, la Entidad adoptó el régimen laboral privado.

Que, la Corte Constitucional, mediante comunicado oficial número 37 del 1° de octubre de 2021, dio a conocer el sentido del fallo de la Sentencia C-337-2021, Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Expediente: D-14.338, mediante la cual se resolvió sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada respecto de los artículos 1 y 24 parciales del Decreto Ley 588 de 2017, de acuerdo con la cual se planteó la inconstitucionalidad de interpretar el término de tres años para el funcionamiento efectivo de la Comisión de la Verdad de forma estricta, como sucesión de días calendario. La decisión adoptada de forma unánime y dada a conocer por esta Alta Corporación fue la siguiente: “*Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-017 de 2018. Segundo. ADVERTIR, en consecuencia, que las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses,*

y que culmina el 27 de agosto de 2022. Tercero. ORDENAR al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en los términos del Acto Legislativo 02 de 2017, adopten las medidas necesarias que aseguren el funcionamiento efectivo de la Comisión de la Verdad, incluyendo las respectivas apropiaciones presupuestales para los años 2021 y 2022.”

Que, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional, el periodo efectivo del mandato de la Comisión irá hasta el 27 de junio de 2022, seguido de un período de socialización del informe final, que es de dos meses; esto es, hasta el 27 de agosto de 2022.

Que, la Constitución Política de Colombia en su título V, artículo 113, determinó la estructura del Estado, indicando que adicionalmente a los órganos que conforman las ramas del Poder Público, se encuentran llamadas a integrar dicha estructura, las organizaciones autónomas e independientes que colaboran con el funcionamiento del Estado.

Que, dado que la Comisión no constituye un órgano ajeno a la estructura estatal en general, y de transición en particular, su régimen jurídico propio prevé aspectos relacionados con la forma en que interactúa con otras autoridades, y sujeta su funcionamiento a principios constitucionales.

Que, mediante concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo el radicado número 20182060163912 del 22 de junio de 2018, se señala expresamente que la Comisión de la Verdad, es “...una entidad pública que se regirá por el régimen que señale el Legislador y que quien presta servicios en dicho organismo tendrá, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, la calidad de servidor público...”

Que, mediante Decreto 473 del año 2022, el Gobierno Nacional, fijó las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, determinando que el incremento salarial para el año 2022, corresponde a siete punto veintiséis por ciento (7.26%), calculado sobre la asignación básica mensual que devengaban a 31 de diciembre del año 2021.

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 473 del año 2022 y en aplicación al principio de analogía, se tiene que los salarios y prestaciones del personal de la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que se rige bajo las normas fijadas en el Código Sustantivo del Trabajo, se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para la vigencia fiscal 2022, lo cual se hará retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.

Que, el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, ratificado por el acuerdo 002 del 01 de agosto de 2018, en armonía con el manual de funciones específicas por cargo, reviste al Secretario General de la Comisión de la Verdad, como nominador de la Entidad, facultado para adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad, de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales, mediante los actos administrativos correspondientes de la Comisión.

Que el incremento salarial objeto de la presente resolución, se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1422 de 2022, expedido por el Área Financiera de la Comisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incrementar la remuneración básica mensual, para los cargos de la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, regulados bajo las normas del Código Sustantivo del Trabajo, en un porcentaje de 7.26%, y, en consecuencia, fijar con retroactividad desde el 01 de enero de 2022, la siguiente escala salarial mensual para los cargos establecidos en la Comisión:

NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS	SALARIO BÁSICO MENSUAL
Directivo	4	Director de área	\$ 17.925.229
	1	Subdirector de área	\$ 16.940.871
	2	Coordinador de Objetivo	\$ 16.940.871
	1	Coordinador de estrategia	\$ 16.495.672
Asesor	6	Asesor Experto 6	\$ 16.148.439
	5	Asesor Experto 5	\$ 15.701.897
	4	Asesor Experto 4	\$ 13.645.515
	3	Asesor Experto 3	\$ 12.231.652
	2	Asesor Experto 2	\$ 10.657.590
	1	Asesor Experto 1	\$ 9.040.295
Profesional	6	Analista 6	\$ 8.591.154
	5	Analista 5	\$ 8.118.025
	4	Analista 4	\$ 7.305.574
	3	Analista 3	\$ 6.336.640
	2	Analista 2	\$ 4.842.791
	1	Analista 1	\$ 3.429.495
Técnico	3	Auxiliar 3	\$ 2.904.935
	2	Auxiliar 2	\$ 2.391.926

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2022, con excepción de lo previsto en el parágrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 3º: Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de abril del año 2022



JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ
Secretario General Encargado
Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Elaboró: Alejandra Forero Quintero